



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

|           |   |                                 |
|-----------|---|---------------------------------|
| TOMO DCII | "CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"<br>JUEVES 19 DE JUNIO DE 2025 | NÚMERO 14<br>TERCERA<br>SECCIÓN |
|-----------|---|---------------------------------|

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE BIENESTAR**

ACUERDO del Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del Programa "POR AMOR A PUEBLA, APOYOS PARA LA VIVIENDA DE LAS FAMILIAS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO".

## GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE BIENESTAR

**ACUERDO** del Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del Programa “POR AMOR A PUEBLA, APOYOS PARA LA VIVIENDA DE LAS FAMILIAS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO”.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado 2024-2030. Bienestar. Secretaría de Bienestar.

**JAVIER AQUINO LIMÓN**, Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas reconocidos por la propia Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En ese tenor, el artículo 4° párrafo noveno de la Constitución Federal, establece el derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada, para lo cual la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar dicho objetivo.

En diverso contexto, el artículo 134 del propio texto Constitucional, estatuye que los recursos económicos de que disponga la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que, los artículos 6 y 19 de la Ley General de Desarrollo Social, señala que son derechos para la consecución de dicho desarrollo, los relativos a la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, así como los relativos a la no discriminación en los términos establecidos en la Constitución Federal; siendo prioritarios y de interés público, entre otros, los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, así como los programas de vivienda, e instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley de Vivienda, señalan que dicha norma es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa, la cual se entiende como aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamiento humanos y construcción, salubridad, que cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; siendo la vivienda un área prioritaria para el desarrollo nacional, para lo cual el Estado debe impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado.

En dicho orden de ideas, el artículo 17 Apartado A de la Ley de referencia, dispone que los gobiernos de las Entidades Federativas deberán asumir atribuciones para formular y aprobar los programas estatales de vivienda, en congruencia con lo dispuesto en la propia Ley de Vivienda; realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la Entidad Federativa, otorgando atención preferente a la población en

situación de pobreza; convenir con la Federación, los gobiernos de las demás Entidades Federativas, y de los Municipios, programas y acciones de suelo y vivienda, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente; promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables; e informar a la sociedad sobre las acciones que realicen en materia de suelo y vivienda.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 dentro de su Eje General 2 “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, prevé el Objetivo 2.9 “Garantizar el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial”, a desarrollarse a través de la Estrategia 2.9.1 “Coadyuvar con financiamiento en el desarrollo y construcción de vivienda adecuada, apoyando programas de vivienda popular y priorizando diseños, sistemas constructivos y materiales sustentables, asegurando su integración al ordenamiento territorial” y la Estrategia 2.9.2 “Impulsar el financiamiento en el sector de vivienda mediante mecanismos y programas que faciliten la adquisición, autoproducción y mejora de viviendas, con el objetivo de reducir el rezago habitacional”.

Que, el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios de federalismo y justicia social.

En diversa vertiente, el artículo 123 de la Constitución Estatal establece que el Gobierno del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten, entre otras, en materia de trabajo, previsión social, vivienda, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social; teniendo toda familia, el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, para lo cual el Poder Ejecutivo del Estado, deberá establecer los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar dicho objetivo.

Que, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, dispone en sus artículos 4, 9 y 20 Bis que el desarrollo social tiene como fines, entre otros, satisfacer las necesidades materiales básicas de la población, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social; siendo considerados derechos para el Desarrollo Social, entre otros, la vivienda digna y decorosa; por lo cual, se consideran como prioritarios y de interés público, los programas de vivienda, así como los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

En diverso contexto, la norma Estatal citada, dispone en su artículo 16 que el Poder Ejecutivo del Estado elaborará y hará del conocimiento público cada año, sus programas de desarrollo social y las reglas de operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población; debiendo las reglas de operación de los programas de desarrollo social, sujetarse a los principios de la Política de Desarrollo Social del Estado, garantizando la inclusión, tanto de las de las personas como de los grupos sociales, que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con el objeto de que se garantice el ejercicio pleno, efectivo y en situación de igualdad de los derechos sociales.

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, señalan que dicha norma tiene por objeto establecer y regular la Política del Estado y de los Municipios en materia de vivienda, los programas, instrumentos, planes, apoyos para financiamiento, comercialización y titulación para la vivienda social, y demás disposiciones para que toda familia o persona que habite en el Estado, preferentemente aquellas que se encuentren en una situación de marginación, pobreza y vulnerabilidad social, pueda disfrutar de una vivienda adecuada, digna y decorosa; entendiéndose por ésta, aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, salubridad, y cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y

contemple criterios de calidad en sus materiales y en su construcción para la prevención de desastres, así como protección física y seguridad de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

En ese tenor, el artículo 7 de la referida Ley, dispone que el Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada, para lo cual en la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, además de los contenidos en los lineamientos generales que tengan por objeto, entre otros, promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; e incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, privado y social para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades.

Aunado a lo expuesto, de los artículos 10 y 21 de la citada Ley, se desprende que la formulación de los programas en materia de vivienda, estarán a cargo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar, en su respectivo ámbito de competencia; para lo cual el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la misma, tendrá atribuciones, entre otras, para formular, conducir y evaluar la programación y política de vivienda en el Estado; fomentar, reconocer y concertar la participación de los diferentes productores de vivienda, personas, instituciones académicas y organismos de los sectores social y privado; fomentar la creación de instrumentos económicos que estimulen la producción de vivienda; proponer programas de vivienda; así como establecer las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento de los programas aprobados en materia de vivienda.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, señala que dicha norma establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, las cuales se determinarán, diseñarán, desarrollarán y actualizarán tomando como referencia el humanismo y la bioética social y, en consecuencia, como características del ejercicio de gobierno, la actuación a partir de la solidaridad y los valores humanos y éticos que permitan alcanzar el bienestar comunitario y social, la atención de las necesidades, así como la prevención y atención de conflictos.

En ese sentido, el artículo 3 de la referida Ley Orgánica, estatuye que el Gobernador o Gobernadora, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Dependencias y Entidades en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicable, las cuales deberán actuar siempre apegadas a la legalidad, el humanismo y los principios y valores de la bioética social, y con pleno respeto a los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, los artículos 6 y 19 de la Ley Orgánica citada, establece que el Gobernador o Gobernadora proveerá en la esfera administrativa a la exacta aplicación de la Ley, para lo cual expedirá reglamento, decretos, acuerdos, ordenes, circulares y demás disposiciones de carácter y aplicación general, en los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, o que se requieran para regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades; debiendo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, conducir sus actividades en forma programada y con base en el humanismo y la bioética social, las políticas públicas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas se establezcan tanto en los instrumentos de planeación, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, dando particular atención a los programas que sean prioritarios para la o el Gobernador.

Bajo ese orden de ideas, del contenido del artículo 45 de la citada Ley Orgánica, se desprende que a la Secretaría de Bienestar tiene atribuciones para proponer al Gobernador o Gobernadora la política general de Bienestar, así como las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los programas que de ella deriven, con perspectiva de género y priorizando la atención de las personas integrantes de grupos vulnerables; así como formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en el Estado, y los esquemas, instrumentos y mecanismos de financiamiento e inversión, del sector público y privado, necesarios para su desarrollo.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en su Eje 1 “Humanismo con Bienestar”, contiene el Objetivo 1.1.1 “Impulsar el bienestar integral de la población con bioética social y humanismo mexicano”, a desarrollarse a través de la Estrategia 1.1.1.1 “Impulso de programas de desarrollo social para el bienestar integral”, y para cuya consecución se prevé la Línea de Acción 1.1.1.1.5 “Mejorar la calidad, espacios y servicios básicos de la vivienda”.

Que, el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, establece que la persona Titular de dicha Dependencia tiene atribuciones, entre otras, para coordinar, en el ámbito de su competencia, el diseño y ejecución de la política en el Estado en materia de Desarrollo Social y Bienestar, así como de los programas y acciones que de la misma se deriven; promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, la formulación y ejecución de programas, acciones y proyectos para fomentar la igualdad de oportunidades para la superación de la pobreza, vulnerabilidad y marginación social; así como suscribir las reglas de operación y demás instrumentos jurídicos que sean competencia de la Secretaría, o sean inherentes al desarrollo de sus atribuciones.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 31 fracción XIV, 45 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1, 2, 4, 5 fracción I y 9 fracción XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA  
“POR AMOR A PUEBLA, APOYOS PARA LA VIVIENDA DE LAS FAMILIAS  
DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO”**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente Acuerdo es de orden público, interés social, de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla; los Solicitantes y Beneficiarios del Programa “Por Amor a Puebla, Apoyos para la Vivienda de las familias de los Cuerpos de Seguridad del Estado”; y tiene por objeto establecer las Reglas de Operación y funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL**

El Programa “Por Amor a Puebla, Apoyos para la Vivienda de las familias de los Cuerpos de Seguridad del Estado” tiene por objetivo general promover, respetar y garantizar el ejercicio del derecho humano de las personas en el Estado a una vivienda adecuada, digna y decorosa; bajo un enfoque de bioética social, humanismo mexicano y perspectiva de género.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Para la consecución de su objetivo general, el Programa “Por Amor a Puebla, Apoyos para la Vivienda de las familias de los Cuerpos de Seguridad del Estado”, tiene como objetivos específicos:

**I.** Promover las oportunidades de acceso a la vivienda adecuada, digna y decorosa de las personas, mediante el Mejoramiento y Equipamiento de los espacios habitables y auxiliares, así como de los servicios básicos de la misma;

**II.** Contribuir a la consecución de los fines del Desarrollo Social, mediante la ejecución de acciones de vivienda que permitan mejorar la calidad de vida de las personas; bajo un enfoque de humanismo mexicano y bioética social;

**III.** Coadyuvar al combate y mitigación de la pobreza en el Estado mediante la generación de acciones que permitan satisfacer la necesidad de la población de acceso a una vivienda digna, decorosa y de calidad, y

**IV.** Promover el empoderamiento y adelanto de las mujeres, a través de la ejecución de acciones que privilegien, con perspectiva de género, el Mejoramiento y Equipamiento de la vivienda en que habiten, con atención reforzada en los servicios básicos de las mismas.

#### **ARTÍCULO 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para efecto de las presentes Reglas de Operación se entenderá, en singular o plural, por:

**I. Ayuda Social:** Bienes en especie otorgados en favor de los Beneficiarios del Programa, en el marco de éste;

**II. Beneficiario:** Persona física que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables, es acreedor a obtener la Ayuda Social otorgada al amparo del Programa;

**III. Beneficiarios Indirectos:** Personas físicas relacionadas por parentesco o por afinidad con el Beneficiario, que habitan en conjunto con éste la Vivienda a la cual se destina la Ayuda Social;

**IV. Cuerpos de Seguridad del Estado:** Entes integrados por las personas servidoras públicas que tengan la calidad señalada en los artículos 9 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; o 2 fracción IV del Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana; y presten sus servicios personales en favor de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, o en favor de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, según corresponda;

**V. Dirección:** Dirección de Servicios Básicos de la Vivienda;

**VI. Equipamiento:** Conjunto de elementos materiales que posibilitan la habitabilidad y funcionalidad de una Vivienda, comprendiendo los espacios habitables y auxiliares de la misma, así como de los servicios básicos de ésta;

**VII. Mejoramiento:** Acciones tendientes a habilitar o rehabilitar el estado de habitabilidad, funcionalidad y conservación de una Vivienda;

**VIII. Programa:** Programa “Por Amor a Puebla, Apoyos para la Vivienda de las familias de los Cuerpos de Seguridad del Estado”;

**IX. Reglas:** Reglas de Operación del Programa “Por Amor a Puebla, Apoyos para la Vivienda de las familias de los Cuerpos de Seguridad del Estado”;

**X. Secretaría:** Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla;

**XI. Solicitante:** Persona física que solicita ante la Dirección, en términos de las disposiciones aplicables, su participación en el Programa, y

**XII. Vivienda:** Espacio físico apto para su habitabilidad por los seres humanos, que cuenta con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos.

## **ARTÍCULO 5. COBERTURA TERRITORIAL**

El Programa tiene cobertura en los 217 Municipios del Estado, con atención reforzada en los Municipios y Localidades en donde habite la población objetivo del Programa cuya necesidad de Mejoramiento o Equipamiento de Vivienda deba ser satisfecha a través de la Ayuda Social.

## **ARTÍCULO 6. POBLACIÓN OBJETIVO**

El Programa tiene como población objetivo, las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, para con las personas servidoras públicas que pertenezcan a los Cuerpos de Seguridad del Estado.

## **ARTÍCULO 7. INCLUSIÓN**

Todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas podrán participar en el Programa, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y bajo criterios de inclusión, igualdad, perspectiva de género y no discriminación.

## **ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA**

Los recursos del Programa se destinarán a la ejecución de acciones para el Mejoramiento y Equipamiento de las Viviendas en que habiten, a fin de promover el derecho humano de las personas señaladas en el artículo 6 a una vivienda adecuada, digna y decorosa.

El Programa está abierto a ser complementario a aquellos programas del Gobierno del Estado que por su naturaleza son afines a contribuir a la disminución de las carencias sociales en el Estado, o satisfacer las necesidades de vivienda o servicios básicos en la vivienda de la población.

## **ARTÍCULO 9. TIPO DE AYUDA SOCIAL**

La Ayuda Social que se otorga en el marco del Programa consiste en la entrega de bienes en especie, que tienen como finalidad el Mejoramiento y Equipamiento de la Vivienda; con las características y especificaciones establecidas en el Anexo 1.

La Ayuda Social otorgada en el marco del Programa estará limitada a la entrega en favor de una sola persona que tenga parentesco con la persona integrante de los Cuerpos de Seguridad del Estado, que corresponda.

## **ARTÍCULO 10. INTERPRETACIÓN**

La interpretación de las Reglas es competencia de la Secretaría, a través de la Dirección Jurídica, para la resolución de cualquier situación no prevista en las mismas o en las disposiciones aplicables.

# **CAPÍTULO II CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS**

## **ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**

Para efectos del Programa, la Dirección deberá tomar en consideración, para la priorización de la selección de los Beneficiarios, los siguientes criterios:

**I.** Formar parte de la población objetivo señalada en el artículo 6, comprobable conforme a la documentación requerida en términos de las disposiciones aplicables;

**II.** Se manifieste expresamente la necesidad de realizar acciones de Mejoramiento o Equipamiento de la Vivienda en que habiten, y

**III.** La prelación del orden en que haya sido presentada la solicitud, en el entendido que solo será entregada una Ayuda Social por cada persona integrante de los Cuerpos de Seguridad del Estado, que cumpla con lo dispuesto en las Reglas.

## **ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

Para poder participar en el Programa y ser Beneficiarios de éste, las personas interesadas deberán presentar ante la Dirección la siguiente información y documentación:

**I.** Formato de Solicitud de Apoyo “Por Amor a Puebla” para el Mejoramiento y Equipamiento de Vivienda para las familias de los Cuerpos de Seguridad del Estado, debidamente requisitado conforme a las instrucciones del mismo, señalado bajo el Anexo 2;

**II.** Identificación Oficial con Fotografía (Credencial para Votar, Pasaporte, Cédula Profesional, según corresponda) vigente, del Solicitante;

**III.** Comprobante de domicilio del Solicitante, con una fecha de emisión no mayor a dos meses previos a la fecha de presentación de la solicitud;

**IV.** Clave Única de Registro de Población del Solicitante, con fecha de emisión no mayor a quince días hábiles previos a la fecha de presentación de la solicitud;

**V.** Documento emitido por autoridad competente, del cual se desprenda el parentesco del Solicitante para con la persona que forme parte de los Cuerpos de Seguridad del Estado;

**VI.** Gafete de la persona integrante de los Cuerpos de Seguridad del Estado, con quien tenga parentesco el Solicitante;

**VII.** Constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, o por la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, según sea el caso, la cual contenga los datos generales y administrativos de la persona integrante de los Cuerpos de Seguridad del Estado, vigente, y

**VIII.** Requisitar debidamente, conforme a los instructivos correspondientes, y presentar, los siguientes formatos:

**a)** Declaración de conformidad del Solicitante, con lo dispuesto en las Reglas, Lineamientos y demás disposiciones aplicables a la ejecución del Programa, señalado bajo el Anexo 3;

**b)** Declaración del Solicitante, bajo protesta de decir verdad de que, en caso de resultar Beneficiario del Programa, la Ayuda Social la destinará al Mejoramiento y Equipamiento de la Vivienda, y no comercializará los bienes que conformen la Ayuda Social, señalado bajo el Anexo 4, y

**c)** Aviso de privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales del Solicitante, conforme a las disposiciones aplicables, señalado bajo el Anexo 5.

## **ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTOS DE SELECCIÓN**

Las personas Solicitantes estarán impedidas para ser seleccionadas como Beneficiarios del Programa, en los siguientes supuestos:

**I.** Incumpla con los criterios de priorización previstos en el artículo 11;

**II.** Haya recibido para sí, subsidios, ayudas, apoyos o cantidades bajo cualquier concepto por parte de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal relacionadas con el Mejoramiento o Equipamiento de vivienda, en el Ejercicio Fiscal vigente.

Lo dispuesto en la presente fracción no será aplicable en aquellos supuestos en que las cantidades que hayan sido entregadas no presenten duplicidades con el Programa en cuanto a su objeto, objetivos, diseño, beneficios o población objetivo;

**III.** Falsifique o proporcione información o documentación apócrifa para poder participar en el Programa, o

**IV.** Incumpla con cualquiera de los requisitos de participación y demás obligaciones previstas en las Reglas y las disposiciones aplicables al Programa.

#### **ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA AYUDA SOCIAL**

El otorgamiento de la Ayuda Social entregada con motivo de la ejecución del Programa será suspendido o cancelado, según corresponda, cuando el Beneficiario incurra en cualquiera de las siguientes causales:

**I.** Proporcione información o documentación falsa o apócrifa con la finalidad de cumplir con las características de la población objetivo;

**II.** Transfiera o utilice la Ayuda Social otorgada en el marco del Programa con fines distintos al Desarrollo Social, o distintos a los previstos en las Reglas;

**III.** Se compruebe, con base en elementos objetivos, la comercialización o intención de comercialización, de los bienes que conforman la Ayuda Social, o

**IV.** Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en las Reglas, la Convocatoria del Programa, o las demás que se deriven de las disposiciones aplicables.

La suspensión y/o cancelación de la Ayuda Social, será sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones en que incurra el Beneficiario. Las personas servidoras públicas de la Secretaría, que con motivo de los supuestos previstos en el presente artículo tengan conocimiento de la comisión de hechos con apariencia de delitos o infracciones administrativas, deberán de hacerlo de conocimiento de la autoridad competente, informando lo conducente a la Dirección Jurídica.

La suspensión y/o cancelación de la Ayuda Social será notificada por la Dirección al Beneficiario a través de la dirección de correo electrónico que se señale en el Anexo 2.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **CAPÍTULO I DE LOS SOLICITANTES**

#### **ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS SOLICITANTES**

Los Solicitantes que deseen participar en el Programa y ser Beneficiarios del mismo, tendrán los siguientes derechos:

**I.** Recibir de la Secretaría, a través de la Dirección, la información del Programa;

**II.** Recibir de las personas servidoras públicas de la Secretaría, un trato digno, respetuoso y sin ningún tipo de discriminación;

**III.** Contar con la protección de sus datos personales, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, y

**IV.** Los demás que se desprendan de las Reglas y las disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES**

Los Solicitantes que deseen participar en el Programa y ser Beneficiarios del mismo, tendrán las obligaciones siguientes:

**I.** Conducirse, en todo momento, con respeto hacia las personas servidoras públicas de la Secretaría;

**II.** Proporcionar al personal autorizado para tal efecto por la Dirección, la información y documentación señalada en el artículo 12 de las Reglas;

**III.** Requirir, bajo protesta de decir verdad, los Anexos correspondientes del Programa;

**IV.** Cumplir con lo dispuesto en las Reglas, y

**V.** Las demás que se desprendan de las Reglas y las disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **ARTÍCULO 17. DERECHO DE LOS BENEFICIARIOS**

Los Beneficiarios del Programa, tendrán los siguientes derechos:

**I.** Recibir asesoría por parte de la Secretaría, a través de la Dirección, para su participación en el Programa;

**II.** Recibir los Bienes que conforman la Ayuda Social, de conformidad con lo señalado en el Anexo 1, en los términos establecidos en las Reglas;

**III.** Acceder a la información sobre la ejecución del Programa;

**IV.** Participar en la ejecución y seguimiento del Programa en los términos previstos en las disposiciones aplicables, y

**V.** Los demás que se desprendan de las Reglas y las disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Los Beneficiarios del Programa, tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Sujetar su actuación conforme a lo dispuesto en las Reglas, la Convocatoria y las demás disposiciones aplicables;

**II.** Acusar de recibido y responder, en los términos indicados en cada caso, a los comunicados, notificaciones y oficios entregados por cualquier medio, incluyendo el correo electrónico que los Beneficiarios señalen para tal efecto en el Formato de Solicitud de Apoyo “Por Amor a Puebla” para el Mejoramiento y Equipamiento de Vivienda para las familias de los Cuerpos de Seguridad del Estado;

**III.** Concurrir a los lugares señalados para tal efecto por la Dirección, a recibir la Ayuda Social;

**IV.** Verificar que los bienes que conforman la Ayuda Social que recibe, sean acordes con lo establecido en el Anexo I, así como firmar las respectivas Acta – Entrega de la Ayuda Social y Carta de Agradecimiento;

**V.** Destinar la Ayuda Social, para el Mejoramiento y Equipamiento de la Vivienda en que habite;

**VI.** Abstenerse de comercializar o promover la comercialización de los bienes que conformen la Ayuda Social;

**VII.** Coadyuvar con el personal autorizado por la Dirección para tal efecto, para recabar la evidencia visual y fotográfica de la entrega de la Ayuda Social, y

**VIII.** Las demás que se desprendan de las Reglas y de las disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA**

#### **ARTÍCULO 19. INSTANCIA NORMATIVA**

En el marco del Programa, la Instancia Normativa será la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Vivienda, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría, la celebración de convenios o acuerdos de colaboración y/o coordinación, con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento del objeto del Programa; y, una vez formalizados, supervisar su ejecución;

**II.** Coordinar la planeación del Programa, con base en el presupuesto asignado y de conformidad con las disposiciones aplicables;

**III.** Coordinar el seguimiento en la aplicación de los recursos del Programa por parte de la Instancia Ejecutora, y

**IV.** Las demás que se desprendan de las Reglas y las disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 20. INSTANCIA EJECUTORA**

En el marco del Programa, la Instancia Ejecutora será la Dirección, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Fungir como instancia responsable de la coordinación, operación y ejecución del Programa;

**II.** Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Vivienda, la celebración de convenios o acuerdos de colaboración y/o coordinación, con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento del objeto del Programa; y, respecto de los autorizados, coordinar su ejecución;

**III.** Coordinar las acciones de seguimiento físico que tengan por objeto la verificación de la ejecución de la entrega de la Ayuda Social;

**IV.** Verificar la ejecución de los recursos autorizados para el Programa, de conformidad con las disposiciones previstas en las Reglas y las disposiciones aplicables;

**V.** Verificar que los Solicitantes y Beneficiarios, cumplan con lo establecido en las Reglas y las disposiciones aplicables;

**VI.** Elaborar e integrar una base de datos con el Padrón de Beneficiarios del Programa, debidamente actualizada;

**VII.** Integrar el Padrón de Beneficiarios, así como la documentación que contenga la información de éstos y de la Ayuda Social a entregarse;

**VIII.** Comprobar el ejercicio de los recursos públicos del Programa ante las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, y

**IX.** Las demás que se desprendan de las Reglas y las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**

### **CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA**

#### **ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA**

La Dirección deberá elaborar la respectiva Convocatoria del Programa, debiendo remitirla a la Dirección Jurídica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La Convocatoria deberá señalar, cuando menos:

**I.** Objetivo general del Programa;

**II.** Objetivos particulares del Programa;

**III.** Cobertura Territorial;

**IV.** Población Objetivo;

**V.** Inclusión;

**VI.** Tipo de Ayuda Social;

**VII.** Vigencia de la Convocatoria, y

**VIII.** Términos, Plazos y Lugares para la Ejecución del Programa.

## **ARTÍCULO 22. DIFUSIÓN DEL PROGRAMA**

La Dirección, previa opinión favorable de la persona Titular de la Subsecretaría de Vivienda, realizará las gestiones y acciones de colaboración y coordinación necesarias con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la difusión de la Convocatoria del Programa en sus respectivas páginas electrónicas oficiales, a fin de contribuir a la consecución del objeto del Programa.

La Convocatoria del Programa deberá ser difundida, además, en la página electrónica oficial de la Secretaría: <https://sb.puebla.gob.mx/>

## **CAPÍTULO II OPERATIVIDAD**

### **ARTÍCULO 23. RECEPCIÓN DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN**

La recepción de la Solicitud y documentación requerida para participar en el Programa se regirá por las siguientes bases:

**I.** Los Solicitantes interesados en participar en el Programa y ser Beneficiarios de éste, deberán entregar la información y documentación señalada en el artículo 12, en forma impresa, en original para su cotejo y una copia legible, en las oficinas que ocupa la Dirección ubicadas en Calle 20 Oriente 2036, Colonia Humboldt, C.P. 72370, Puebla, Puebla.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Solicitantes podrán realizar la entrega de la solicitud y documentación anexa en las mesas receptoras que para tal efecto se habiliten en las delegaciones de la Secretaría en las microrregiones del Estado. Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo la Dirección deberá coordinarse al efecto con la Coordinación General de Delegaciones y Participación de la Secretaría;

**II.** Por cada Solicitante se generará y comunicará un número de folio único. En el supuesto en que la Dirección advierta la falta de documento alguno de los señalados en el artículo 12, se negará la recepción de la totalidad de la documentación respectiva y no se otorgará número de folio al Solicitante, y

**III.** El trámite de Solicitud de participación en el Programa deberá ser realizado de forma personal por el Solicitante. Para la ejecución del Programa no procederá ante la Dirección la gestión de negocios.

Tratándose de Solicitantes con discapacidad, o con enfermedades crónico degenerativas que impidan su movilidad y desplazamiento a los lugares autorizados para la recepción de la documentación o información señalada en el artículo 12, la Solicitud podrá ser presentada ante la Dirección por medio de representante, debiendo presentar, además:

**a)** Carta Poder simple otorgada ante dos testigos, de la cual se desprenda poder suficiente y bastante para representar al poderdante ante la Dirección para la realización de la Solicitud ante el Programa; o, instrumento público notarial del cual se desprenda poder para actos de administración en favor de la persona que se desempeñe como apoderado;

**b)** Original y copia simple de la Identificación Oficial con fotografía, vigente, del poderdante y de la persona que funja como apoderado, y

**c)** En su caso, original y copia de la Identificación Oficial con fotografía, vigente, de las personas que se hayan desempeñado como testigos en la suscripción de la carta poder simple.

**ARTÍCULO 24. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS**

Fenecido el plazo para la recepción de solicitudes establecido en la Convocatoria, la Dirección deberá realizar el estudio y dictamen de las solicitudes presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 11 y 12, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores al día en que fenezca el plazo señalado en la Convocatoria.

**ARTÍCULO 25. RESOLUCIÓN**

La Dirección, previo estudio de la solicitud y documentación anexa, llevará a cabo la notificación de la resolución a aquellas personas que hayan sido seleccionadas como Beneficiarias del Programa.

La notificación a que se refiere el presente artículo será realizada por la Dirección, a la dirección de correo electrónico señalada por el Solicitante en el Formato de Solicitud de Apoyo “Por Amor a Puebla” para el Mejoramiento y Equipamiento de Vivienda para las familias de los Cuerpos de Seguridad del Estado, en un plazo máximo de cinco días hábiles a que fenezca el plazo señalado en el artículo inmediato anterior.

**ARTÍCULO 26. ENTREGA DE LA AYUDA SOCIAL**

La entrega de la Ayuda Social será realizada en los lugares que para tal efecto indique la Dirección.

La entrega de la Ayuda Social deberá ser documentada por la Dirección mediante la firma por el Beneficiario de la respectiva Acta Entrega – Recepción, y la evidencia fotográfica respectiva.

El Beneficiario, al momento de recibir la Ayuda Social se cerciorará que la misma corresponda a lo indicado en el Anexo 1, brindando las facilidades necesarias a la Dirección para requisitar el Acta Entrega – Recepción y Carta de Agradecimiento, respectivamente.

**ARTÍCULO 27. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

La Dirección deberá integrar el Padrón de Beneficiarios del Programa, de acuerdo con su respectivo ámbito de competencia, y conforme a los Lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios.

El Padrón de Beneficiarios será validado por la Coordinación General de Desarrollo Regional para consolidar el Padrón Único de Beneficiarios.

**ARTÍCULO 28. CONTRALORÍA SOCIAL**

Para dar cumplimiento a las actividades de Contraloría Social, se realizarán actividades de acuerdo a lo establecido en el *“Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Puebla”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

**TÍTULO CUARTO  
AUDITORÍA, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN****ARTÍCULO 29. AUDITORÍA**

La Dirección será responsable de la supervisión directa del desarrollo del Programa, así como de verificar que en su ejecución se cumpla con lo dispuesto en las Reglas, la Convocatoria y las disposiciones que resulten aplicables.

La Dirección estará sujeta a la legislación Estatal y podrá ser auditada por las instancias competentes del Gobierno del Estado de Puebla, conforme a la legislación aplicable, debiendo otorgar todas las facilidades administrativas a dichas instancias para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías que consideren necesarias en relación a los recursos ejercidos en el marco del Programa.

La Dirección, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, deberá solventar las posibles observaciones que pudieran emitir los órganos fiscalizadores.

### **ARTÍCULO 30. CONTROL**

La Secretaría, a través de su Órgano Interno de Control, llevará a cabo el control y evaluación del Programa en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones, de acuerdo a los medios que considere pertinentes y se encuentren institucionalmente establecidos.

### **ARTÍCULO 31. SEGUIMIENTO**

La Secretaría, por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Regional, será la responsable de realizar las acciones de seguimiento y monitoreo de los resultados del Programa, de conformidad con el *“Acuerdo Conjunto de las Secretarías de Administración, de la Función Pública, y de Planeación y Finanzas, por el que emiten los Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla”* publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha primero de septiembre de dos mil veinte.

### **ARTÍCULO 32. EVALUACIÓN**

En términos de lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, la Secretaría a través de la Coordinación General de Desarrollo Regional, y con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población Beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, podrá evaluar los resultados del Programa y en su caso, las evaluaciones se complementarán con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, orientado a consolidar una Presupuestación Basada en los Resultados.

### **ARTÍCULO 33. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

En la operación y ejecución de los recursos públicos sujetos a las Reglas, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral.

## **TÍTULO QUINTO QUEJAS Y DENUNCIAS**

### **ARTÍCULO 34. QUEJAS Y DENUNCIAS**

Las Quejas, Denuncias o Solicitudes de información vinculadas con la operación del Programa que hagan del conocimiento los ciudadanos a la Secretaría de manera personal en Av. 20 oriente no. 2036, colonia Humboldt, C.P. 72370 o a través del teléfono (222) 777 9700 ext. 1204 serán canalizadas a la Autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Los Solicitantes, Beneficiarios y los ciudadanos en general pueden presentar quejas y denuncias llamando al número denominado **PROINTEGRIDAD 800 (4663786)** y ante las instancias correspondientes, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión que tengan relación con la ejecución del Programa y puedan constituir presuntas faltas administrativas, realizada por la Dirección, personal de la Secretaría, o por cualquier otra persona sea o no Beneficiario del Programa.

## **TÍTULO SEXTO TRANSPARENCIA**

### **ARTÍCULO 35. TRANSPARENCIA**

Las Reglas, la Convocatoria, los montos de la Ayuda Social y el Padrón de Beneficiarios serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en: <http://portaldetransparencia.gob.mx>.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a este Programa deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

### **ARTÍCULO 36. DIFUSIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN**

La difusión oportuna de los Beneficios aprobados, las acciones realizadas, los logros alcanzados, presupuesto, así como la supervisión, el seguimiento y la evaluación de las acciones del Programa, se deberán publicar en apego a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 37. PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales proporcionados por los Solicitantes y Beneficiarios, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 38. FINES DEL PROGRAMA**

La propaganda, papelería y difusión que se le dé al Programa deberá contener la leyenda: *“Este Programa y sus recursos son de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”*.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y no perderán su vigencia hasta su sustitución o modificación.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco. El Secretario de Bienestar. **C. JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.